



# **CUERPO DE BOMBEROS**

## **HONDURAS, CENTRO AMERICA**



**CONTRATO No. HCBH/ 014-2018 DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL**  
**MANTENIMIENTO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DE LAS ESTACIONES**  
**DE BOMBEROS UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA,**  
**DEPARTAMENTO DE CORTES, POR LA MODALIDAD DE CONTRATACION**  
**DIRECTA.**

Nosotros, **ALBERTO VARELA MOLINA**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Gerencia en Desarrollo Social, con tarjeta de identidad No. 0801-1968-05409, mayor de Bomberos y de este domicilio, actuando en mi condición de Comandante local del Cuerpo de Bomberos de San Pedro Sula, emitido según acuerdo número 053-2017 de fecha 21 de septiembre del 2017, emitido por el Comandante General del Cuerpo de Bomberos, quien fue nombrado en el cargo por el Presidente Constitucional de la República ratificado en el cargo mediante Acuerdo Ejecutivo No. 001-2015 emitido por el Presidente Constitucional de la República en fecha 07 de Enero del 2015, quien actúa con las facultades suficientes para la celebración de este contrato de conformidad a lo establecido en el artículo No. 43 reformado de la Ley General de la Administración Pública, el artículo No. 31 del Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y los artículos 1 y 7 de la Ley de Bomberos de Honduras, quien para los efectos de este contrato se denominara **CUERPO DE BOMBEROS** y **CARLOS EDUARDO OVIEDO GUEVARA**, mayor de edad, hondureño, portador de la tarjeta de identidad No. 0801-1990-22016, R.T.N. 08011990220166; quien actúa en su condición de Gerente Propietario “**OVIEDO’S CORPORATION**” como comerciante individual según instrumento público número ciento cuarenta (140) de fecha cinco de junio del 2013 ante los oficios del notario Ramón Edgardo Irula Rodríguez e inscrita con el número 82128, asiento 1,2 del registro mercantil. Centro asociado del Instituto de la Propiedad.- Quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATISTA**, y en observación a la Ley de Contratación del Estado, su reglamento, sus anexos y demás documentos que lo conforman, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DE LAS ESTACIONES DE BOMBEROS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, POR LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA**, mantenimiento que se sujetara a las cláusulas y

**TELEFONO EMERGENCIA: 198**

“En donde surge el dolor y la tragedia, llegamos nosotros”

consideraciones legales siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIONES: EL CONTRATANTE** Cuerpo de Bomberos de Honduras, requiere los servicios de **EL CONTRATISTA**, para que proceda al mantenimiento de los aires acondicionados ubicados en las estaciones de Bomberos del municipio de San Pedro Sula, identificadas como: Prado Alto, Los Andes, Fesitranh, Montefresco, Calpules, Cofradía y Chamelecón; compromiso que se efectúa por la vía de Contratación directa de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 y 83 de la Ley de Contratación del Estado y 169 de su Reglamento y art 63 del Decreto Legislativo No. 141-2107 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal 2018 y según adjudicación hecha según expediente CM-384-HBCBHSPS-2018 por parte del Cuerpo de Bomberos de San Pedro Sula, que forma parte integral de este contrato y donde se comprobó que la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** fue la que más se apegó a los intereses del Cuerpo de Bomberos; cabe destacar que todo el proceso se realizó a través del módulo de difusión de Honducompras, en donde giro invitación, a efecto de que cualquier persona tanto natural como jurídica, pudiera presentar oferta de acuerdo a los lineamientos y planos establecidos por la Comandancia local de San Pedro Sula.- Los fondos de este Contrato provienen de los recursos de la institución provenientes de las transferencias que se realiza la Corporación Municipal de San Pedro Sula en concepto de Tasa por Servicio de Bomberos.- *la descripción del trabajo a realizar y de los precios de mantenimiento constan en el anexo número uno del presente contrato, que forma parte integral del presente contrato.*-**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.**- El objetivo fundamental del presente Contrato consiste en el mantenimiento de los aires acondicionados de las estaciones de Bomberos ubicadas en Prado Alto, Los Andes, Fesitrah, Montefresco, Calpules, Chamelecon y Cofradia, según cotización No. 10001 de fecha 04 de abril del 2018 y que forma parte integral del presente contrato. - **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**- **EL CONTRATISTA** se obliga a: a) Proporcionar **AL CONTRATANTE**, Cuerpo de Bomberos de Honduras, los trabajos de mantenimiento de las estaciones de Bomberos en el Municipio de San Pedro Sula, con las especificaciones descritas en la cláusula Segunda de este Contrato, especificaciones que se encuentran más detalladas dentro de las especificaciones técnicas requeridas y ofertadas; b) **EL CONTRATISTA** reconoce que el precio de su oferta SI incluye el quince por ciento (15%) por concepto de impuesto sobre ventas, c) **EL CONTRATISTA** queda obligado a atender cualquier solicitud de mantenimiento extraordinario en un tiempo no mayor de dos días, por mantenimiento extraordinario se entiende cualquier imprevisto que requiera ser atendido de carácter urgente.- d) **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar las herramientas necesarias para la correcta consecución de este contrato, liberando al Cuerpo de Bomberos de cualquier obligación referente al suministro de materiales o herramientas,



# CUERPO DE BOMBEROS

## HONDURAS, CENTRO AMERICA



Contrato No. HBCBH 014-2018 de Mantenimiento estaciones de Bomberos de San Pedro Sula

e) de igual manera el Cuerpo de Bomberos de San Pedro Sula no absorbe ninguna obligación patronal por parte del personal que labora con **EL CONTRATISTA**, exonerándolo de cualquier responsabilidad por daños o muerte de los empleados del contratista, así como de obligaciones de índole patronal.- **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS.- EL CUERPO DE BOMBEROS** se obliga a: a) pagar a **EL CONTRATISTA**, la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 55,430.00)**, cantidad que incluye el quince por ciento (15%) en concepto de impuesto sobre ventas y los que pagaran de acuerdo a estimaciones de avance de obra hasta un máximo de tres estimaciones, no realizándose ningún pago inicial ni por adelantado; sobre el monto a pagar existe la disponibilidad presupuestaria para el periodo fiscal del año 2018 y que provienen de las transferencias que realiza la Corporación Municipal de San Pedro Sula en concepto de Tasa por Servicio de Bomberos, de igual manera del monto de los químicos el equivalente al quince por ciento (15%) de Impuesto sobre ventas será retenido y enterado a las autoridades fiscales al tenor de lo dispuesto en el Decreto Legislativo número 141-2017 de las Disposiciones Presupuestarias para el ejercicio fiscal 2018.- **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA:** el tiempo de **VIGENCIA** de este contrato es de **TREINTA DIAS HABILES**, a partir de la fecha de la orden de inicio, en un horario que será establecido por el Departamento de Ingeniería del Cuerpo de Bomberos de San Pedro Sula; el cual será comunicado al Contratista con la debida antelación para la coordinación respectiva, no pudiéndose colocar el cronograma en el contrato ya que las mismas están sujetas a cambios dependiendo de las emergencias, necesidades y eventualidades del Cuerpo de Bomberos como Institución de Socorro.- **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.-** La forma de pago será por estimaciones de avance hasta un máximo de tres estimaciones, a los cuales se les deducirá el 15% de Impuesto sobre Ventas, cantidad que será retenida y enterada al tenor de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del presente Contrato; de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 141-2017 contentivo de las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2018, extendiendo a favor del Contratista la respectiva constancia por parte del ente retenedor, no necesitándose constancias adicionales ya que es una orden emanada de Decreto Legislativo.- **EL CONTRATISTA** previo a cada pago deberá presentar un informe, el cual será aprobado por el departamento de Ingeniería quien lo remitirá con la documentación soporte a la Comandancia local para emisión del respectivo cheque; el cual se emitirá en un periodo

**TELEFONO EMERGENCIA: 198**

“En donde surge el dolor y la tragedia, llegamos nosotros”

estimado de cinco días hábiles por el trámite legal y de firmas respectivas.- **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISION.- EL CUERPO DE BOMBEROS**, nombra al encargado del departamento de ingeniería; quien supervisará la correcta consecución del contrato y si se cumplen con los requisitos técnicos exigidos.- **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.-**

a) **EL CONTRATISTA** debe de garantizar que el mantenimiento se ajustan estrictamente a las especificaciones técnicas indicadas en su oferta. **CLAUSULA NOVENA: BITACORA:** La bitácora tiene por objeto registrar los acontecimientos del desarrollo del mantenimiento de los aires acondicionados, lo que permite confirmar su cumplimiento, así como los incidentes que lo interrumpen o modifican. Los argumentos que se asienten deben ser fidedignos y respaldados con datos claramente expresados, que permitan describir cualquier situación pasada; Por tal motivo, el departamento de ingeniería, desde su inicio, deberá de contar con ella en el sitio donde se llevara a cabo el mantenimiento a efecto de dar fiel cumplimiento a este precepto, la bitácora será llenada por **EL CONTRATISTA** y avalada por la persona encargada del mantenimiento por parte del Cuerpo de Bomberos.- **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.-** Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación de este contrato, reclamos y otros asuntos, en los que no se pongan de acuerdo las partes, esto se someterá a la jerarquía normativa establecida en la ley de Contratación del Estado; sometiéndose en caso necesario a un arbitraje en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS.-EL CONTRATISTA** será el único responsable de todo tipo de reclamos, demandas, querellas, incidentes, etc, como consecuencia de los perjuicios ocasionados a terceros, en su persona o sus bienes por cualquier operación llevada a cabo en el cumplimiento de este contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA : CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-** Son causas de Resolución del presente Contrato: a) el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; b) La disolución de la Sociedad Mercantil Contratista; c) La Declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; d) El mutuo acuerdo entre las partes.-**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** La terminación del contrato se dará por el cumplimiento normal de las prestaciones de ambas partes, las que harán constar en sus respectivas actas; o por resolución del mismo de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Decima segunda de este Contrato.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SITUACIONES NO PREVISTAS.-** Todo aquello no previsto en este contrato, se estará a lo estipulado en la ley de Contratación del Estado y su Reglamento en todo aquello que pueda corresponderle.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: RIESGOS DEL CONTRATISTA.-** Corresponde al Contratista el riesgo de perdidas, averías, daños o cualquier perjuicio que sufran los materiales utilizados en el mantenimiento de los aires



# CUERPO DE BOMBEROS

## HONDURAS, CENTRO AMERICA



Contrato No. HCBH 014-2018 de Mantenimiento estaciones de Bomberos de San Pedro Sula

aconicionados.-**CLAUSULA DECIMA SEXTA: DE INTEGRIDAD:** Las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y espontáneamente a: **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas, establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como; Transparencia, igualdad y libre competencia.- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) **Prácticas corruptivas:** entendiéndose estas como aquellas en las que se ofrece, recibe o solicita directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejar manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición la información intercambiada fue suficientemente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa, que no corresponda a la realidad; 5) Mantener la debida confidencialidad toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenerse para utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por autoridad competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma**

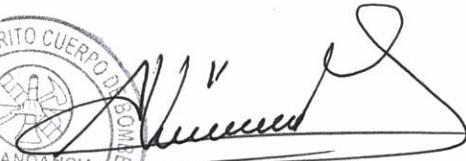
**TELEFONO EMERGENCIA: 198**

“En donde surge el dolor y la tragedia, llegamos nosotros”

oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometidos por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal, lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.- El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula, dará lugar a: Al trabajador, ejecutivo, representante, socio, apoderado de ambas partes que haya incumplido esta cláusula, de las acciones disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso a entablar las acciones legales que correspondan.- De parte del Contratante, a la eliminación definitiva del contratista que pudiendo denunciar irregularidades no lo hicieron, eliminarlo del registro de proveedores, sin perjuicio de deducir las responsabilidades que conforme a ley dieran lugar.-

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA.-** Ambas partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato; en fe, de lo cual y para garantía de ambas partes, se firma el presente documento, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil Dieciocho (2018).



  
**Alberto Varela Molina**  
**EL CONTRATANTE**

  
**Carlos Eduardo Oviedo Guevara**  
**EL CONTRATISTA**

